

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento regula todo lo relativo a las políticas, métodos y procedimientos de selección y admisión de nuevos alumnos a esta Universidad de acuerdo a criterios racionales que garanticen la calidad del ingreso mediante el reconocimiento de los rendimientos educativos acumulados, capacidades y aptitudes de los aspirantes; todo ello dentro de la capacidad máxima de absorción de la Institución, previamente determinada en el Plan Matricular.

Artículo 2. El ingreso de nuevos alumnos a la Universidad de Carabobo se hará bajo las siguientes modalidades:

- a. Asignación hecha por el Consejo Nacional de Universidades.
- b. Selección realizada mediante el Proceso Interno de Admisión (PIA), definido para cada Facultad.
- c. Admisión por méritos excepcionales de carácter académico, deportivo o cultural.
- d. Admisión de Profesores, la Asociación de Empleados y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Carabobo.

Artículo 3. Las disposiciones de este Reglamento dejan a salvo lo consagrado en los convenios celebrados por la Universidad de Carabobo con instituciones del exterior o entre los gobiernos de Venezuela y otros países, siempre que se demuestre la reciprocidad en la aceptación de los requisitos de admisión para estudiantes venezolanos en esas Instituciones o en esos países.

Del Plan Matricular

Artículo 4. Se define como Plan Matricular la especificaron por Facultad del numero de plazas que ofertará cada Escuela en un periodo académico.

Artículo 5. El Plan Matricular considerará el número de plazas para el ingreso de alumnos nuevos bajo cada una de las modalidades especificadas en el **Artículo 2.**

Además de cambios de Escuela y equivalencias, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- a. Capacidad máxima de Absorción: cantidad máxima de alumnos nuevos que puede recibir una Escuela.
- b. Capacidad para convenios: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de Ingreso por convenio.
- c. Capacidad para Méritos Deportivos: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de Ingreso por Méritos Deportivos.
- d. Capacidad para Méritos Artísticos o Culturales: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de Ingreso por Méritos Artísticos o Culturales.
- e. Disponibilidad a ofertar: numero de plazas que ofertará cada Escuela para asignación del CNU, Méritos Académicos y Proceso Interno de Admisión.
- f. Disponibilidad para el CNU; cantidad de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de asignación hecha por el CNU
- g. Capacidad por Méritos Académicos: cantidad máxima de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de ingreso por Méritos Académicos.
- h. Disponibilidad para Proceso Interno de Admisión: cantidad de alumnos nuevos que se recibirán por Escuela bajo la modalidad de Ingreso por Proceso Interno de Admisión.

Parágrafo Único: Los cupos no cubiertos por cada uno de los literales **b, c, d y g** incrementaran la disponibilidad para Proceso Interno de Admisión.

Artículo 6. En la elaboración del Plan Matricular se tomaran en consideración, al menos los siguientes aspectos condicionantes del crecimiento cuantitativo de la Institución:

- a. Índice de repitencia.
- b. Disponibilidad de planta física y de recursos materiales de apoyo para la enseñanza.
- c. Disponibilidad de personal docente y de investigación, ordinario.

- d. Infraestructura de Servicios.
- e. Limitaciones presupuestarias y financieras.

Artículo 7. Durante el mes de enero de cada año, se revisará el Plan Matricular del próximo año, entendiendo éste último como el período comprendido entre el mes de septiembre del año en curso y le mes de agosto del año siguiente. Este plan será presentado al Consejo Universitario para su aprobación.

De los Órganos Administrativos.

Artículo 8. La fiscalización del proceso de admisión de nuevos alumnos, en todas sus etapas, estará a cargo de la Secretaría de la Universidad, quien, a través del Sub – director de Información, Orientación y Admisión de la Dirección de Información y Control Estudiantil (DICES), velará por su ejecución.

Artículo 9. El Sub – director de Información, Orientación y Admisión debe ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo y ostentar una categoría no inferior a profesor agregado; será designado por el Rector a proposición del Secretario.

Artículo 10. El Sub- director de Información, Orientación y Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Suministrar la información institucional relacionada con las oportunidades de estudio y el proceso de admisión de nuevos alumnos en la Universidad de Carabobo.
- b. Asistir en calidad de representante del Secretario de la Universidad a las reuniones de las diferentes Comisiones de Admisión.
- c. Recibir las solicitudes de ingreso especial, a las cuales hace referencia el Artículo 2 en su literal c, acompañada de sus respectivos recaudos; verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación y la autenticidad de la información aportada, para remitirlos a las comisiones evaluadoras respectivas.
- d. Recibir la documentación de los aspirantes a participar en la Prueba de Admisión Interna (PAI) y verificar el cumplimiento de los aspectos formales de la documentación y la autenticidad de la información aportada.

- e. Verificar el orden de méritos de los aspirantes a ser admitidos en la Universidad de Carabobo, para cada modalidad, de acuerdo con la capacidad de absorción de la Escuela respectiva, previamente establecida en el Plan Matricular.
- f. Efectuar un análisis estadístico de los cohortes de ingreso y seguimiento académico interno de ellas en los años subsiguientes.
- g. Presentar a la Secretaría de la Universidad de Carabobo un informe periódico de las actividades realizadas por la Sub – dirección a su cargo y por las Comisiones Sectoriales de Admisión de cada facultad, así como todas aquellas estadísticas de interés para el estudio y análisis de los diferentes procesos.
- h. Ofrecer información, asesoramiento y orientación permanente a las unidades educativas medias, diversificadas profesionales a través del Programa Regional de Información y Orientación Vocacional (PRIOV) y velar por el desarrollo de este Programa.
- i. Fiscalizar la aplicación de las Pruebas de Admisión Interna en cada una de sus etapas.
- j. Las demás que sean asignadas por el Consejo Universitario, en correspondencia con lo establecido en otras Leyes, Reglamentos y normas que rigen esta materia.

Artículo 11. Para el debido desenvolvimiento y vialidad de las políticas contempladas en este Reglamento, en cada Facultad existirá una Comisión Sectorial de Admisión Integrada por:

- a. El Decano de la Facultad con el carácter de Coordinador o el Director Académico en su defecto.
- b. El SubDirector de Información, Orientación y Admisión de DICES, como representante del Secretario.
- c. El Director o los Directores de las Oficinas Sectoriales de Registro y Control Estudiantil de la Facultad.
- d. Un representante estudiantil designado por el Comité Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la Facultad, en las facultades con una sola escuela. En

las facultades con más de una escuela, los Comité Ejecutivos de cada uno de los Centros de Estudiantes de la facultad escogerán a un solo representante que integrará la comisión.

e. Un representante estudiantil, designado por el Comité Ejecutivo de la FCU.

Artículo 12. La Comisión Sectorial de Admisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Establecer los lapsos de cada una de las etapas que han de cumplirse en el proceso de admisión de nuevos alumnos en la Universidad de Carabobo.
- b. Cumplir y hacer cumplir los lapsos previstos para cada fase del Proceso de Admisión de nuevos alumnos.
- c. Revisar y adecuar el Plan Matricular de la facultad.
- d. Los demás que le sean asignadas por este Reglamento, en correspondencia con lo establecido en otras leyes, reglamentos y normas que rijan esta materia.

De las Diferentes Modalidades

Asignación por el CNU

Artículo 13. El treinta por ciento (30%) de la Disponibilidad a Ofertar para cada Escuela, de acuerdo con el Plan Matricular, será cubierto por asignación realizada por el Consejo Nacional de Universidades por medio de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con base en los resultados del Proceso Nacional de Admisión de cada año y de acuerdo a los parámetros que establezca previamente el mismo CNU. El número de cupos a asignar solo se redondeará al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco.

Artículo 14. Los estudiantes asignados por el CNU deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 15. Las inscripciones de los estudiantes asignados por el CNU se realizarán entre los meses de septiembre y octubre, previa convocatoria realizada por el Director de Información y Control Estudiantil, en un diario regional de circulación nacional, publicada en un día domingo, con no menos de siete (7) días de anticipación.

Del Proceso Interno de Admisión

Artículo 16. Se denomina Proceso Interno de Admisión aquel proceso que permite la asignación de cupos disponibles en cada facultad, luego de haber restado de la Disponibilidad a Ofertar, contenida en el Plan Matricular, el treinta por ciento (30%) asignado por el CNU y los inscritos por méritos académicos.

Artículo 17. A los fines previstos en el artículo anterior en Consejo de Facultad decidirá la forma de asignación escogiendo entre las siguientes opciones:

- a. Solicitar al CNU asignación especial con base en parámetros establecidos por la Comisión Sectorial de Admisión.
- b. Aplicación de pruebas específicas, combinando sus resultados con los obtenidos en la Prueba de Aptitud Académica y las calificaciones de la tercera etapa de Educación Básica y primer año de Educación Media Diversificada o Profesional, en las proporciones que previamente establezca la precitada comisión. Esta opción se denominará Prueba de Admisión Interna (PAI).
- c. Curso de selección (Introductorio, propedéutico) aplicado con base en pautas establecidas al respecto por la comisión Sectorial de Admisión. Podrán aspirar a esta modalidad sólo aquellos bachilleres que habiendo presentado la PAI obtuvieron un puntaje inferior al mínimo requerido para su ingreso a esta Universidad; serán seleccionados en estricto orden decreciente según el Índice de Admisión.

Artículo 18. El Consejo Universitario designará la Comisión Académica de Admisión, la cual estará integrada por un coordinador, propuesto por el Secretario y un representante de cada una de las facultades y núcleos de los campus de Valencia y Maracay a proposición del Decano de la Facultad respectiva, todos miembros del personal docente y de investigación de la Universidad de Carabobo, activos o jubilados, con una categoría no menos a profesor agregado y con trayectoria reconocida en área de admisión.

Artículo 19. La Comisión Académica de Admisión de la Universidad de Carabobo tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Elaborar el perfil de ingreso de nuevos alumnos para cada Escuela.
- b. Determinar la naturaleza y elaborar o seleccionar las pruebas específicas de conocimientos, habilidades, destrezas o personalidad a ser aplicadas para cada facultad en cada modalidad de ingreso. La comisión podrá delegar en subcomisiones especialmente designadas a tal efecto, algunas de las atribuciones mencionadas en este literal.
- c. Determinar los límites mínimos de Índice de Admisión para el ingreso a cada Escuela.
- d. Las demás que le sean asignadas en concordancia con lo establecido en este reglamento.

Artículo 20. Para participar en la Prueba de Admisión Interna el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Título de Bachiller o de Técnico Medio en la especialidad correspondiente, o ser cursante del último año de Educación Media Diversificada o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.
- c. Haber cancelado una y media (1,5) unidades tributarias en la cuenta bancaria correspondiente al proceso. Este monto será redondeado a la unidad de millar siguiente para cualquier cantidad de centenas diferente a cero.

Parágrafo Único: Los recursos generados serán destinados a cubrir los gastos de la Prueba y a satisfacer las necesidades de las Facultades en las áreas específicas vinculadas con dicha prueba. La distribución de los excedentes se hará en la forma como lo determine el Consejo de Facultad respectivo.

Artículo 21. La convocatoria de los aspirantes para la Prueba de Admisión Interna la hará la Comisión Sectorial de Admisión respectiva, en un periódico de cada una de las áreas de influencia y en uno de cobertura nacional, por lo menos con siete (7) días continuos de anticipación a la fecha de inicio del proceso. La convocatoria incluirá la información aportada por las facultades relacionada con las diferentes etapas del proceso y las carreras que se ofrecen, incluyendo la capacidad de

absorción en cada período lectivo y los valores porcentuales asignados a los factores que integran los índices de admisión establecidos en el Artículo 22 de este reglamento y el límite mínimo de ingreso del IA. Adicionalmente, la Facultad podrá efectuar otras publicaciones sobre la materia, cuyos costos serán sufragados con ingresos provenientes del mismo proceso.

Artículo 22. A objeto de que el proceso de Prueba de Admisión Interna se desarrolle sobre la base de los principios de la excelencia académica, la equidad y la justicia, se establecerán condiciones de admisión sustentadas en los índices que se describen a continuación.

- a. Índice Complementario de Admisión (ICA), cuyos componentes son: el promedio de notas de la tercera etapa de Educación Básica y primer año de Educación Media Diversificada o Profesional (PB) y el promedio específico por áreas de interés (PE). Cada facultad determinará a través de su Comisión Sectorial de Admisión, los porcentajes correspondientes a cada uno de estos componentes.
- b. Índice Interno de Admisión (IIA), compuesto por las calificaciones obtenidas en las pruebas específicas de conocimientos, habilidades o destrezas (PIE1, PIE2, etc.) de la Prueba de Admisión Interna y por las calificaciones obtenidas en las pruebas de razonamiento verbal (PRVPAA) y razonamiento matemático (PRMPAA) de la Prueba de Aptitud Académica transformadas todas a escala de cero a veinte puntos. Cada facultad determinará a través de su Comisión Sectorial de Admisión, los porcentajes correspondientes a cada uno de estos componentes.
- c. Índice de Admisión (IA), obtenido al sumar el Índice Complementario de Admisión (ICA) y el Índice Interno de Admisión (IIA), en las proporciones indicadas en la fórmula siguiente:

$$IA = [4 (PB - 10)]\% ICA + [100 - 4 (PB - 10)]\% IIA$$

Artículo 23. Cada Consejo de Facultad, en conocimiento de las recomendaciones dadas por la Comisión Académica de Admisión, establecerá el límite mínimo de ingreso en el Índice de Admisión, previo a cada Prueba de Admisión Interna con el fin de garantizar: a) el ingreso de los mejores y b) que

todos posean unas características mínimas en cuanto a conocimiento y aptitudes para así lograr seleccionar a los aspirantes mas capacitados y con la mayor calidad factible para alcanzar un elevado rendimiento estudiantil.

Parágrafo Único. Los cupos que quedan vacantes luego de aplicar la Prueba de Admisión Interna serán cubiertos por la modalidad contemplada por el literal a del Artículo 17.

Artículo 24. La guarda y custodia de las Pruebas que conforman la PAI es responsabilidad de la Comisión Académica de Admisión.

Artículo 25. Al finalizar la aplicación de la Prueba de Admisión Interna, se publicará en diversos sitios de la Facultad y en DICES, la planilla de corrección correspondiente a las pruebas de conocimientos que la conformaron, si fuese el caso.

Artículo 26. Las calificaciones que conforman los distintos índices deberán ser publicadas en un lapso no mayor a tres días hábiles después de aplicada la PAI.

Artículo 27. El lapso de apelación de cada una de las publicaciones de resultados será de tres días hábiles contados a partir de se publicación.

De la Admisión por Méritos Excepcionales

Artículo 28. Como reconocimiento a la labor destacada de algunos bachilleres en áreas académicas, deportivas o artísticas, y al esfuerzo que esto conlleva, la Universidad de Carabobo contempla la modalidad de ingreso por méritos excepcionales debidamente comprobados. Son de obligatorio cumplimiento para quienes aspiren ingresar por esta modalidad, los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.

Artículo 29. Esta modalidad de ingreso en cualquiera de sus formas, sólo se aplicará a los bachilleres que hayan obtenido su título de bachiller en régimen regular, de primer ingreso a la universidad y sólo una vez.

De los Méritos Académicos

Artículo 30. La Universidad de Carabobo ofertará el 10% de la Disponibilidad a Ofertar por cada Escuela, de acuerdo al respectivo Plan Matricular, a los bachilleres de la última cohorte egresada y con mejor promedio de notas de la tercera Etapa de Educación Básica y Media Diversificada o Profesional, cursados en su totalidad en planteles oficiales de los estados Carabobo, Aragua, Cojedes, Yaracuy o del eje oriental del Estado Falcón.

Parágrafo Único: se consideran oficiales también aquellos planteles que reciben subsidio total del Estado.

Artículo 31. El numero total de alumnos que podría ser asignado bajo esta modalidad (TA) se determinará calculando el 10% de la Disponibilidad a ofertar por la universidad para el siguiente año, redondeando al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco.

Artículo 32. El número total de alumnos que podría ser asignado (TA) bajo esta modalidad se distribuirá entre los estados beneficiados, de acuerdo a la matrícula oficial reportada por cada una de las Zonas Educativas, del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional, mediante el siguiente procedimiento:

- a. Se determinará la tasa de distribución (TD) dividiendo el total de alumnos que podría ser asignado por esta modalidad (TA), entre el total de la matrícula del último año de Educación Media, Diversificada y/o Profesional de los estados beneficiados (TB). Se considerarán cuatro cifras décimas, redondeada la última de ellas al dígito siguiente para valores iguales o superiores a cinco en el quinto decimal.

$$TD = TA / TB$$

- b. Para determinar el número de alumnos que podrá ser asignada por estado (AEi) se multiplicará la tasa de distribución (TD) por el número de alumnos del último año de Educación Media Diversificada y Profesional de los planteles oficiales de cada estado (TBi). La suma de los alumnos que podrían ser asignados de cada uno de los estados, luego de redondeada al entero superior para decimales iguales o mayores a cinco, no será en ningún caso superior el numero total de

alumnos que podría ser asignado bajo esta modalidad más dos unidades producto del redondeo (TA + 2)

$$AE_i = TD * TBi$$

$$\sum AE_i \leq (TA + 2)$$

- c. Para determinar el número de alumnos que podrían ser beneficiados por plantel, se multiplicará la tasa de distribución (TD) por el número de alumnos del último año de Educación Media, Diversificada y Profesional de cada uno de los planteles oficiales de cada entidad referida en el Artículo 30 de este Reglamento. El redondeo se hará al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco. Si la suma de las cifras redondeadas es superior al número de alumnos que le corresponde a ese estado, se eliminará el redondeo de la cifra con menor porción decimal y así se repetirá hasta lograr que la suma de las cifras redondeadas sea igual al número de alumnos del estado en cuestión que podrían ser asignados.

Artículo 33. Los alumnos de cada plantel se seleccionarán de acuerdo a su Índice Académico del proceso Nacional de Admisión, en estricto orden decreciente y de acuerdo a las condiciones establecidas en el Artículo 30.

Artículo 34. La asignación del 10% de cupos correspondiente a cada Escuela se hará con base en la selección de carreras hecha por los beneficiarios en el Proceso Nacional de Admisión.

Parágrafo Único: A los alumnos seleccionados bajo esta modalidad y no asignados por lo aquí previsto o por el CNU, la Universidad de Carabobo les ofrecerá un programa de orientación vocacional en el marco del PRIOV, a fin de posibilitar su asignación en aquellas Escuelas con disponibilidad después de aplicado este artículo.

Artículo 35. La selección de los beneficiados se hará en el mes de enero de cada año entre los alumnos cursantes del último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.

De los Méritos Deportivos

Artículo 36. Se define como ESTUDIANTE – ATLETA DE ALTO NIVEL a aquel que ha participado en actividades prácticas de entrenamiento y de competencia, de manera continua, organizada e ininterrumpida durante los últimos dos (2) años, en una o varias disciplinas deportivas de aquellas que se desarrollan dentro de la programación de la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo.

Artículo 37. El número de aspirantes atletas a ser admitidos por período no excederá el 2% de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeando el entero superior por décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del **baremo correspondiente.**

Artículo 38. El aspirante bajo esta modalidad debe estar activo en el área deportiva y no estar sujeto a ninguna sanción impuesta por algún organismo deportivo estatal, regional, nacional o internacional.

Artículo 39. El aspirante a alumno atleta debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer Título de Bachiller o de Técnico Medio en la especialidad correspondiente, o ser cursante el último año de Educación Media Diversificada o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.
- c. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad previamente establecidas.
- d. Demostrar su condición de aspirante atleta mediante currículum y documentos probatorios.
- e. No tener más de cinco (5) años de graduado de bachiller.**

Artículo 40. La condición de apto para participar en el proceso de selección de los alumnos atletas se establecerá un acuerdo a los siguientes recaudos mínimos que deben acompañar al currículum respectivo:

- a. Constancia de ser deportista federado con no mas de tres meses de expedida.
- b. Constancias de haber participado en competencias estatales, regionales, nacionales o internacionales durante los últimos dos (2) años.
- c. Certificado médico y de aptitud física, emitido por la Coordinación Médica de la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo.
- d. Postulación hecha por el entrenador adscrito a la Dirección de Deporte de la Universidad de Carabobo en la correspondiente disciplina deportiva, avalada con la firma del Director de Deporte.
- e. Copia del título de bachiller o constancia de estar cursando el último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- f. Copia de las notas certificadas de Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- g. Copia del certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.

Artículo 41. La admisión de Alumno Atleta está sometido al siguiente proceso de selección:

- a. Para el proceso de revisión y de clasificación de los currículos y documentos probatorios se conformará una comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva y el Director de Deporte de la UC.
- b. La clasificación y evaluación de los aspirantes será realizada por la Comisión durante los meses de noviembre y diciembre de cada año con base en el baremo de admisión de Alumnos Atletas de Alto Nivel aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los resultados a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente, en la segunda quincena del mes de Enero.

Artículo 42. La Dirección de Deporte, redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su obligación de representar a la Universidad de Carabobo en los eventos deportivos en los que participe la institución, por un lapso no menor de tres (3) años consecutivos contados a partir de la admisión del aspirante. El incumplimiento injustificado de este compromiso acarreará la pérdida inmediata de su condición de alumno de la Universidad de Carabobo.

De los Méritos Artísticos o Culturales

Artículo 43. Se define como ESTUDIANTE – ARTISTA DE ALTO NIVEL a aquel que ha cursado y aprobado estudios artísticos superiores a dos (2) años de manera continua y organizada, en escuelas superiores o conservatorios de reconocida trayectoria nacional o internacional; o que ha participado en actividades artísticas en uno de los siete subsectores del sector cultura, a saber: Artes Auditivas, Artes Escénicas, Artes Plásticas, Artes Audiovisuales, Literatura, Museo y Acervo Histórico, de manera interrumpida durante los dos (2) años, destacándose como representante de instituciones privadas o gubernamentales, en eventos culturales de alto nivel de carácter estatal, regional, nacional o internacional.

Artículo 44. El número de aspirantes artistas a ser admitidos por período no excederá el 2% de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, redondeando el entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, y se considerará adicional a las plazas ofertadas. En el caso de haber un número de solicitudes que supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiados se seleccionarán con base en el puntaje obtenido en la aplicación del baremo correspondiente en orden decreciente.

Artículo 45. El aspirante a ingresar bajo esta modalidad debe estar activo en el área cultural y no estar a ninguna sanción impuesta por algún organismo cultural estatal, regional, nacional o internacional.

Artículo 46. El aspirante a alumno artista debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el Título Bachiller o de Técnico Medio en la especialidad correspondiente, o ser cursante del último año de Educación Media Diversificada o Profesional.
- b. Poseer certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.
- c. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad, previamente establecidos.
- d. Demostrar su condición de aspirante artista mediante currículum y documentos probatorios.
- e. No tener más de cinco (5) años de graduado de bachiller.

Artículo 47. La condición de apto para participar en el proceso de selección de los alumnos artistas se establecerá de acuerdo a los siguientes recaudos mínimos que deben acompañar al currículum respectivo:

- a. Constancia de estudios, boleta de aprobación, certificados o títulos emitidos por la institución cultural, debidamente respaldada por el Ministerio de Educación o por la Dirección de Cultura regional y certificada por el Consulado del país de origen, para el caso de estudios en el exterior.
- b. Reconocimientos o constancias de haber participado en eventos culturales estatales, regionales, nacionales o internacionales, durante los últimos dos años de manera ininterrumpida, que puede ser constatada mediante programas, programas de mano, placas, afiches, publicaciones en diarios, revistas, fotos o cualquier otro documento probatorio de su condición artística.
- c. Postulación escrita por el director de la agrupación o taller cultural de la disciplina artística correspondiente adscrita a una institución cultural y avalada por el Director de Cultura de esta Universidad.
- d. Copia del título de bachiller o constancia de estar cursando el último año del Ciclo de Educación Media, Diversificada y Profesional.
- e. Copia de las notas certificadas de Ciclo Básico y del Ciclo de Educación Media, Diversificada y profesional.

- f. Copia del certificado vigente de participación en el Proceso Nacional de Admisión.

Artículo 48. La admisión de Alumno artista está sometido al siguiente proceso de selección:

- a. Para el proceso de revisión y de clasificación de los currículos y documentos probatorios se conformará una Comisión Evaluadora, integrada por tres miembros: El Sub – director de información, Orientación y Admisión, un (1) representante de la Comisión Sectorial de Admisión de la Facultad respectiva y el Director de Cultura de la UC.
- b. La clasificación y evaluación de los aspirantes será realizada por la Comisión durante los meses de Noviembre y Diciembre de cada año con base en el baremo de admisión de Alumnos Artistas de Alto Nivel aspirantes a estudiar en la Universidad de Carabobo, que forma parte integrante de estas normas, debiéndose remitir los recaudos a la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES a los fines de su publicación e informe a la Facultad correspondiente, en la segunda quincena del mes de Enero.

Artículo 49. La Dirección de Cultura, redactará un documento que debe ser firmado por el aspirante al momento de la formalización de la inscripción, donde constará su obligación de representar a la Universidad de Carabobo en los eventos culturales en los que participe la institución, por un lapso no menor de tres (3) años consecutivos contados a partir de la admisión del aspirante. El incumplimiento injustificado de este compromiso acarreará la pérdida inmediata de su condición de alumno de la Universidad de Carabobo.

De los Ingresos por Convenio

Artículo 50. Se denomina ingreso por convenio aquel ingreso de alumno nuevo que se obtiene en virtud de los beneficios contractuales otorgados a los profesores, empleados y obreros, así como a su cónyuge e hijos, entendiéndose por estos a los hijos consanguíneos o adoptados.

Artículo 51. Para los ingresos por convenio se dispondrá de un porcentaje de la Disponibilidad a Ofertar establecida en el Plan Matricular de cada Escuela, Establecido anualmente por el Consejo de cada Facultad, para cada escuela. El correspondiente porcentaje será redondeado al entero superior para décimas iguales o superiores a cinco, el cual se considerará adicional a las plazas ofertadas. Cuando el número de solicitudes supere el porcentaje de cupos a otorgar, los beneficiarios se seleccionarán con base en el índice Académico del Proceso Interno de Admisión de esa Facultad.

Aquellos aspirantes que en aplicación de este artículo queden excluidos del porcentaje establecido, serán remitidos ante el Coordinador del Programa Regional de Orientación Vocacional, quien aplicará las estrategias necesarias que le permitan descubrir a cada bachiller sus capacidades, habilidades, intereses y vocación y garantizar su inserción en Subsistema de Educación Superior, conforme al beneficio establecido en los convenios, sin que ello conlleve a la pérdida del mismo.

Artículo 52. El lapso para recepción de solicitudes del presente beneficio se fijará de acuerdo al calendario de actividades académicas de cada Escuela o Facultad. La divulgación del lapso establecido para la recepción de solicitudes se harán ante la Subdirección de Información, Orientación y Admisión de la DICES.

Artículo 53. Para hacer efectivo este beneficio, el aspirante debe cumplir las condiciones siguientes:

- a. En caso de ser el aspirante una persona distinta del beneficiario, el vínculo entre ellos, que lo hace acreedor al beneficio, debe haber sido declarado formalmente ante los organismos competentes por lo menos cuatro años antes de realizar la solicitud de cupo.
- b. Cumplir con los requisitos exigidos por la Facultad en lo referente a pruebas específicas de destrezas, habilidades o personalidad.
- c. Participar en el Proceso Interno de la Facultad en la que aspira ingresar.

Parágrafo Único: La persona en virtud de la cual se genera el beneficio, en caso de ser personal contratado, debe tener por lo menos tres (3) años de servicios ininterrumpidos en la Universidad.

Artículo 54. Cualquier aspirante que ingrese o haya ingresado por convenio a la Universidad de Carabobo no podrá utilizar esta modalidad de ingreso en ninguna otra oportunidad, ni invocarla para efecto de reincorporación, equivalencia o cambio de escuela, debiendo en estos casos cumplir lo previsto en la normativa vigente que regule la materia.

De los Recursos Administrativos

Artículo 55. Sin menoscabo de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos, a partir de la publicación de las listas de aspirantes admitidos por cualquiera de las modalidades de ingreso contempladas en este Reglamento, excepto los asignados por el CNU, se abre un lapso de cinco (5) días hábiles para la revisión de los resultados. Concluido el proceso de revisión, la Dirección de Información y Control Estudiantil fijará, de común acuerdo con la Facultad respectiva, la fecha de inscripción de los aspirantes admitidos.

De las Sanciones

Artículo 56. El aspirante que participe en la adulteración, forjamiento o falsificación de algún documento, o en cualquier acto fraudulento que conduzca a facilitar su admisión en la Universidad de Carabobo, no podrá ingresar a esta Institución, bajo ninguna modalidad.

Artículo 57. El trabajador universitario, docente, administrativo u obrero, responsable del retardo, adulteración, forjamiento, falsificación, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo previsto en este Reglamento, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento disciplinario correspondiente.

Artículo 58. El estudiante de la Universidad de Carabobo que participe o colabore en la adulteración, forjamiento o falsificación de algún documento o en cualquier acto fraudulento que conduzca a facilitar la admisión de un tercero a esta institución, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento disciplinario correspondiente.

Artículo 59. Las previsiones precedentemente señaladas serán aplicadas a los responsables sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

Disposiciones Finales

Artículo 60. Todo lo concerniente a reincorporaciones, cambios y equivalencias se regirán por la normativa especial dictada para tal efecto.

Artículo 61. Los egresados del subsistema de Educación Superior podrán obtener su cupo en otra Facultad, para cursar una nueva mención o carrera, sólo por la modalidad del Proceso Interno de Admisión y cumpliendo los requisitos siguientes:

- a. No tener más de un título universitario de pregrado.
- b. Tener menos de diez años de haber obtenido el título universitario de pregrado.
- c. Tener un promedio de calificaciones en la carrera anterior no inferior de trece (13) puntos, o en su defecto estar ubicado en el cincuenta por ciento (50%) de su promoción, cuando esta se ordena de mayor a menor, en relación con los promedios de todos los integrantes de su promoción de pregrado.
- d. Haber obtenido el título universitario en un tiempo que no exceda de los seis (6) años académicos para las carreras de régimen anual o doce (12) semestres para las carreras de régimen semestral.
- e. No haber estado incurso en procesos disciplinarios durante su permanencia en la Institución de Educación Superior de la cual es egresado.
- f. El incumplimiento de los requisitos precedentes no obliga en ningún caso a la Facultad a la que corresponde, autorizar el ingreso de los egresados.

Deberán cancelar para su inscripción un diferencial anual de 20 unidades tributarias adicional a los aranceles establecidos para la inscripción de alumnos nuevos.

Artículo 62. Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

Artículo 63. Se deroga el Reglamento de Ingreso Estudiantil de la Universidad de Carabobo sancionado el día cinco de marzo de mil novecientos noventa, y todas las demás disposiciones o normas que colindan con lo establecido en el presente Reglamento.

En Valencia, a los 21 días del mes de julio de dos mil tres.

Refrendado

Ricardo Maldonado
Rector



Jessy Divo de Romero
Secretaria